

Constancia Secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 13 de junio de 2022 a las 9:17 a.m., se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional contestación a la demanda por parte de EMPRESAS PÚBLICAS DE HISPANIA a través del abogado IVÁN OMAR PEÑA LOPERA, la misma que no tiene el poder otorgado por parte de la entidad. Por el mismo medio se presentó el 7 de julio de 2022 a las 9:46 a.m., renuncia al poder por parte del mencionado abogado y en esta última fecha a las 10:05 a.m., se recibió las gestiones de notificación aportadas por el apoderado de la parte demandante (consecutivos 008-010 expediente digital). A Despacho.

Andes, 19 de julio de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Diecinueve de julio de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00109 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	DIOFANOR CANO PALACIO
Demandado	EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HISPANIA S.A. E.S.P.
Asunto	PREVIO A IMPARTIR TRÁMITE A LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y A LA RENUNCIA AL PODER SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA - TIENE EN CUENTA SIN TRÁMITE ALGUNO LAS GESTIONES DE NOTIFICACIÓN APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Vista la constancia secretarial, se tiene en cuenta la contestación a la demanda presentada por la parte demandada a través del abogado IVÁN OMAR PEÑA LOPERA, y la renuncia al poder que presenta el mencionado profesional del derecho (consecutivos 008 y 009 expediente digital).

Ahora, al revisar el escrito de la contestación a la demanda que se indicó sería presentado de forma conjunta con el poder otorgado por la entidad demandada, se encuentra que este último documento no fue incluido en el archivo adjunto, por lo que se REQUIERE a la parte demandada para que, de forma previa a

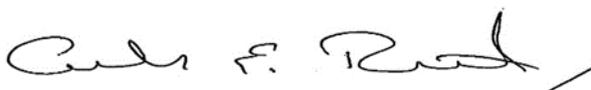
impartir el respectivo trámite frente a ambos asuntos, aporte el poder debidamente otorgado para la correspondiente representación judicial en el caso concreto.

Para los anteriores efectos, se concede el término de cinco días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, según el inciso final del artículo 117 del Código General del Proceso, aplicado al proceso laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otro lado, se tienen en cuenta las gestiones de notificación personal adelantadas por el apoderado de la parte demandante (consecutivo 010 expediente digital)., las que si bien aparece que tiene reporte o constancia de haber sido leído el correo remitido para dichos efectos, no se imparte trámite alguno en tanto que estas actuaciones son posteriores a la fecha en que es presentada la mencionada contestación a la demanda, la que como antes de indicó, primero debe aportarse el poder a efectos de determinar si se tiene por surtida la notificación por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del citado Estatuto General del Proceso.

Sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia, en tanto que hasta el momento no se ha aceptado la renuncia al poder al apoderado de la entidad demandada y es deber de este vigilar las actuaciones procesales que aquí se surten, se ordena REMITIR por Secretaría copia de esta providencia al canal digital de notificaciones judiciales de la demandada y, déjese constancia de ello en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 109 En el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria